



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA
Nro. SEMIC-462024
(16 de octubre de 2024)

Objeto: “LOGÍSTICA CON DESTINO AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, QUE FORTALECE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL LIDERADAS POR LA POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA”

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, consagra en su artículo 2.2.1.1.2.2.3., la potestad que tienen las Entidades Públicas de designar un comité evaluador para el efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada, mínima cuantía y concurso de méritos.
2. Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 DE 2015 establece: “Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.
3. Respecto de los procesos de selección adelantados mediante la modalidad de mínima cuantía, en su párrafo 3, establece que “...La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural...”.
4. Analizado el objeto, plazo, valor y obligaciones del proceso de selección objeto de esta designación, se estima necesario que las evaluaciones de las ofertas presentadas sean evaluadas por un comité no plural, no obstante, la posibilidad legal que las mismas se puedan evaluar por un comité evaluador plural.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Conformar el Comité Evaluador para el proceso de selección Nro. SEMIC-046-2024, cuyo objeto es: **“LOGÍSTICA CON DESTINO AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA, QUE FORTALECE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL**

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

LIDERADAS POR LA POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA” con un presupuesto oficial de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (36.360.000)**, respaldado con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 750 del 04 de octubre del 2024 expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto y un plazo de ejecución de **Sesenta días (60) días Calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el recibo a satisfacción del bien por parte del supervisor del contrato, sin exceder el 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDO: El comité evaluador estará conformado de la siguiente manera:

1. Rol jurídico, Rol financiero y técnico: Secretaria de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno de Puerto Berrio, Antioquia- **GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS**

TERCERO: Facultades y obligaciones del comité evaluador:

1. El comité evaluador debe realizar su actividad de verificación y evaluación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a los términos y condiciones de la convocatoria pública del proceso. Asimismo, podrán publicar el aviso de limitación o no a MIPYMES del proceso si a ello hubiere lugar.
2. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.
3. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

CUARTO: Cuando exista o sobrevenga alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses en cabeza de alguno de los miembros del Comité, este deberá informarlo inmediatamente al alcalde municipal, quién designará su reemplazo.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Alcalde Municipal Encargado

Proyectó: Vanessa Hincapié Luna
Abogada contratista

Aprobó: Isabel Cristina Arboleda L
Coordinadora de contratación p